



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0027 -2025-GIDUR/MPT**

Tarata, 03 de diciembre de 2025

**VISTOS:**

La Solicitud de Reg. N° 3190-2024, de fecha 23 de agosto de 2024; Informe N° 010-2025-SGPUCyT-GIDUR/MPT, de fecha 18 de febrero de 2025; Informe N° 041-2025-WVQC-GIDUR/GM/MPT, de fecha 18 de febrero de 2025; Oficio N° 0489-2025-A/MPT, de fecha 19 de junio de 2025; Oficio N° 088-2025-A/MDS-T, de fecha 24 de julio de 2025; Informe N° 082-2025-SG-GM-A/MPT, de fecha 12 de agosto de 2025; con Informe N° 0162-2025-SGPUCyT-GIDUR/MPT, de fecha 23 de octubre de 2025; Informe N° 0125-2025-RFAA-GIDUR/GM/MPT, de fecha 23 de octubre de 2025 e Informe Legal N° 337-2025-GAL-GM-A/MPT, de fecha 24 de octubre de 2025; respecto al procedimiento de titulación de predio ubicado en el Centro Poblado Sitajara Mz. K Lote 11 del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, a favor de la Sr. JENRRY SANTOS LIMACHE CRUZ y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305, 31042 y 31988 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas, en el gerente municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones; asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo establece: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarata, dispone que la Gerencia Municipal, es el órgano de dirección, responsable de la dirección y administración general, siendo su función básica conducir la gestión municipal para el logro de los objetivos institucionales a fin de alcanzar niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales. Está a cargo del Gerente Municipal quien es un Funcionario Público, a tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo designado y depende jerárquicamente del Alcalde;

Que, el ejercicio de la potestad administrativa, en cualquier ámbito, se desarrolla siempre bajo el principio de legalidad, como lo dispone el artículo IV. 1) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Para poder ser susceptibles de respeto y cumplimiento por sus destinatarios, los actos de la Administración deben ser legítimos y justificados, y para ello deben ceñirse a las disposiciones constitucionales y legales que disciplinan las materias sometidas a su conocimiento;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 73°, hace mención a las materias de competencias municipales respecto a la organización del espacio físico - uso del suelo, dentro de los que destaca la habilitación urbana y el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipal Ley N° 27972, refiere; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, en el numeral 26) y 27) del artículo 20° respecto de las atribuciones del Alcalde de la Ley N°27972, menciona que: 26) *presiden las comisiones provinciales de formalización de la propiedad informal o designar a su representante, en*





aqueellos lugares en que se implementen, y seguidamente 27) **Otorgar títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;**

Que, conforme el artículo 4° de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios básicos, en cuanto a entidades competentes y funciones en el numeral 4.1) establece: **Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territorial, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el registro de predios;**

Que, el Artículo 5, numeral 1) de la ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y en dotación de Servicios básicos", indica que se consideran POSESIONES INFORMALES a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programa de vivienda municipales, centros poblados, **y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos;**

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal", establece el tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, que a la letra indica: **los predios individuales que forman parte de posesiones Informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios. serán transferidos a las municipalidades provincia/es para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados.** Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable, mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM-MPT, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Tarata, resuelve: aprobar el "PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°30711, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL";

Que, el Capítulo II, (Procedimiento en Formalización individual), artículo 9° numeral 9.3 (emisión de acto resolutivo) de la citada Ordenanza Municipal, señala que: "Transcurrido el plazo legal de los cinco (05) días calendario, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte, mediante informe técnico, remitirá todos los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para la emisión del acto resolutivo que reconoce o deniega la petición administrativa, bajo responsabilidad, previa opinión de la oficina de Asesoría Legal, quien emitiría su informe evaluando los documentos presentados por los beneficiarios. Las resoluciones quedarán consentidas dentro de los quince (15) días hábiles de su publicación y/o notificación a los interesados, quienes podrán formular sobre dicho acto administrativo los recursos impugnativos de reconsideración o apelación."

Que, mediante solicitud con Reg. N° 3190-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, la Sr. **JENRRY SANTOS LIMACHE CRUZ** identificado con DNI N° 43896433, solicita la transferencia de titularidad del predio urbano ubicado en Centro Poblado Sitajara Mz. K Lt. 11, distrito de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, en el marco de la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711, adjuntando la documentación exigida por el TUPA vigente;

Que, con Informe N° 010-2025-SGUCyT-GIDUR/MPT, de fecha 18 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte, emite calificación individual de procedimiento de titulación, determinando que la administrada **JENRRY SANTOS LIMACHE CRUZ**, califica como APTO para ser titulado, por lo que, conforme los términos y condiciones señalados en la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM-MPT deberá realizarse la publicación del padrón de poseedores aptos en la página web y el local de la entidad, así como, en el local de la municipalidad distrital de la jurisdicción donde ubique la posesión informal.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA".



Que, con Informe N° 041-2025-WVQC-GIDUR/GM/MPT, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, remite la calificación individual de procedimiento de titulación emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Transporte para continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, con Oficio N° 0489-2025-A/MPT, de fecha 19 de junio de 2025, se remite oficio, respecto del padrón de publicaciones aptos para ser titulados a la Municipalidad Distrital de Sitajara, a nombre de JENRRY SANTOS LIMACHE CRUZ, en lugar visible de dependencia por un plazo de 05 (cinco) días hábiles, asimismo se publique en página Web de su entidad u otro medio oficial del mismo nivel, y efectuado la publicación remitir a esta dependencia el Acta de publicación (Anexo N° 02) y el panel de fotográfico de la publicación realizada;

Que, con Oficio N° 088-2025-A/MDS-T de fecha 24 de julio de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, manifiesta que se ha realizado la publicación del padrón de poseedores aptos para ser titulados en el frontis de dicha entidad, por lo que remite el Acta de Publicación, Padrón de Publicación y Panel Fotográfico;

Que, con Informe N° 082-2025-SG-GM-A/MPT de fecha 12 de agosto de 2025, la Oficina de Secretaría General, remite el Oficio N° 088-2025-A/MDS-T y Anexo N°02: Acta de Publicación, como respaldo documental del cumplimiento de la publicación del padrón de poseedores aptos conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal;

Que, con Informe N° 0162-2025-SGPUCyT-GIDUR/MPT de fecha 23 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte, emite análisis técnico en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°019-2023-CM/MPT, concluyendo el cumplimiento de la documentación exigida en el TUPA resultando APTA en el procedimiento de calificación individual, el cumplimiento del procedimiento de publicación del padrón de poseedores aptos, no se presentaron oposiciones ni solicitudes de corrección, el predio se encuentra ubicado dentro del área urbana del distrito de Sitajara, en concordancia con la habilitación urbana inscrita por COFOPRI, no registrándose conflictos de superposición, restricciones de uso ni afectaciones por riesgos naturales, remitiendo dicha documentación a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, para acciones y fines pertinentes.

Que, con Informe N° 0125-2025-RFAA-GIDUR/GM/MPT de fecha 23 de octubre de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, remite el pronunciamiento técnico de procedimiento de titulación de predio urbano del administrado Sr. JENRRY SANTOS LIMACHE CRUZ a la Gerencia de Asesoría Legal, para acciones y fines pertinentes conforme a la Ordenanza Municipal N°019-2023-CM/MPT;

Que, mediante Informe Legal N° 337-2025-GAL-GM-A/MPT de fecha 24 de octubre de 2025, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que por lo expuesto en los párrafos precedentes, el procedimiento de publicación del padrón de poseedores se ha realizado conforme a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 7°, 9° y demás de la Ordenanza Municipal N.º 019- 2023-CM-MPT, cumpliendo con los principios de publicidad, transparencia y debido procedimiento administrativo y al no haberse presentado impugnaciones ni observaciones dentro del plazo otorgado, ni evidenciarse vicios en el procedimiento de publicación y demás, por lo que, corresponde continuar con la siguiente etapa del procedimiento. Por lo que recomienda se proceda con la emisión del acto resolutivo correspondiente en concordancia con lo establecido en el numeral 9.3. del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM-MPT;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°169-2025-MPT/A, y en el Art. 136°, literal x) que señala: "expedir resoluciones de carácter gerencial sobre asuntos técnicos propios de su competencia y por delegación expresa" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Tarata, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°05-2019-CMPT y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM-MPT, que respecta sobre el "Procedimiento de Formalización individual para la Adjudicación de Terrenos Transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Tarata en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción de acceso a la propiedad informal" y con los visados correspondientes; Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte, Gerencia de Asesoría Legal y Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO CENTRO POBLADO SITAJARA MZ. K LT. 11, DISTRITO DE SITAJARA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



TACNA, inscrito en la Partida N° P20047479 del Registro de Predios – Zona Registral N° XIII de la Oficina Registral de Tacna, a favor de la beneficiaria Sr. **JENRRY SANTOS LIMACHE CRUZ**, identificado con DNI N°00421458, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 y conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM-MPT.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que, la presente resolución quede consentida dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** de su publicación y/o notificación a los interesados, pudiendo interponerse contra ella los recursos administrativos de reconsideración o apelación, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM-MPT y el artículo 218° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada para conocimientos y fines correspondientes, así como a las áreas administrativas de la Municipalidad que tengan injerencia.



**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** que, una vez culminadas las acciones administrativas correspondientes, el expediente administrativo sea devuelto a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte, para efectos de su custodia, registro y archivo institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** a la Secretaría General que gestione la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.gob.pe/munitarata](http://www.gob.pe/munitarata)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

ING. RENZO FRANCISCO ALAVE ALARCÓN  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO-RURAL

- C.e. Arch.
- Alcaldía
- GM
- GIDUR
- SGPUyC
- GAL
- SG
- Interesado

